

CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

CONTRALORIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN

Monterrey, Nuevo León a los 25-veinticinco días del mes de abril del año 2018-dos mil dieciocho.

Página | 1

VISTO: Para resolver el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **CHJ/013-18/PM**, iniciado con el oficio **DPM/004/18** signado por el [REDACTED] Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey mediante el cual informa la detención del elemento activo de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey [REDACTED] al ser sorprendido cuando acudiera a que le despacharan gasolina a dos vehículos particulares y varios garratones de capacidad de veinte litros cada uno, utilizando indebidamente un código de barras cuya imagen estaba grabada en un teléfono celular que el elemento poseía, poniendo de conocimiento y a fin de determinar la existencia de alguna responsabilidad por parte del servidor público que participó en dichos hechos, y

RESULTANDO

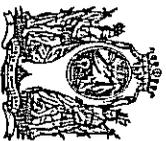
PRIMERO.- Dentro de la presente Investigación se han desahogado todas y cada una de las diligencias y probanzas que a juicio de quien ahora resuelve fueron pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos que se investigan dentro del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, número **CHJ/013-18/PM**, las cuales consisten en:

SEGUNDO.- En fecha 16 de enero del presente año, se recibió el oficio **DPM/004/2018** signado por el Comandante [REDACTED] Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, a través del cual informa sobre los hechos relativos a conducta delictiva y a la detención del [REDACTED] elemento activo de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, en relación a los hechos ocurridos en fecha 15-quince de enero del presente año a las 21:52-veintitun horas con cincuenta y dos minutos, en la gasolinera denominada "CO PETRUM" ubicada en la Avenida [REDACTED] número [REDACTED] en su cruce con la calle [REDACTED] en Nuevo León, lo anterior toda vez que el mismo en compañía de los C.C. [REDACTED] acudieran a la citada gasolinera y solicitaran el servicio de venta de combustible al empleado de nombre [REDACTED] proporcionado mediante un aparato de telefonía celular y mismo aparato telefónico que fuera proporcionado por el mencionado [REDACTED] para después [REDACTED] proceder con el llenado de combustible conocido como gasolina a un vehículo marca Chevrolet, tipo Suburban, color azul con placas de circulación SMR-3427 el estado de Nuevo León, y enseguida de 4-cuatro garratones de plástico con capacidad de 20-veinte litros en color blanco, 1-un garratón de plástico con capacidad de 20-veinte litros en color negro y blanco, las cuales contienen diversa cantidades de líquido con el olor característico de la gasolina, haciendo del conocimiento que el código escaneado y utilizado para el pago de dicho combustible es de los proporcionados a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey; para el uso exclusivo de suministrar combustible a las unidades de policía para el buen desempeño y NO para el uso y beneficio personal de los elementos activos que integran la corporación. Así mismo acompañando al oficio diversa documentación referente a la detención de los sujetos involucrados en dicho evento ilícito por el delito de robo y el que resulte.

TERCERO.- En fecha 16-dieciseis de enero del año 2018-dos mil dieciocho, se dictó por parte del Lic. [REDACTED] Delegado de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, el Acuerdo de Radicación para formar el Expediente de Responsabilidad Administrativa, habiéndose registrado bajo el número **CHJ/013-18/PM**.

CUARTO.- En fecha 16-dieciseis de enero del presente año, comparece ante el C. Delegado de la Comisión de Honor y Justicia, el Comandante [REDACTED] a fin de ratificar el contenido del oficio **DPM/004/2018** de fecha 16-dieciseis de enero del presente año.

QUINTO.- En fecha 16-dieciseis de enero del presente año, se gira el oficio **CHJ/007-18/PM** signado por el Lic. Noe Paulino Hernandez, Delegado de la Comisión de Honor y Justicia, dirigido a [REDACTED] Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, a fin de que el día 17-diecisiete de enero del presente año, se presenten a comparecer ante el suscrito en el recinto oficial de esta Dependencia a los C.C.



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

CONTRALORIA MUNICIPAL

SEXTO. - En fecha 17-dieciséiete de enero del presente año, comparecen ante el Licenciado [REDACTED] Delegado de la Comisión de Honor y Justicia, los [REDACTED]

Página | 2

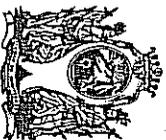
SEPTIMO.- En fecha 18-dieciocho de enero del presente año, por parte del C. Delegado de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad, se dictó el **ACUERDO DE INICIO** del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra del servidor público [REDACTED] elemento activo de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad del Municipio de Monterrey, por la posible existencia de una deficiencia en el servicio que ocasiona un daño en el erario municipal al ser sorprendido cuando acudiría a que le despacharan gasolina a dos vehículos particulares y varios garratones de capacidad de veinte litros cada uno, utilizando indebidamente un código de barras que traía en un teléfono celular, y que dicho código de barras correspondía a un vehículo oficial de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad del Municipio de Monterrey, de acuerdo a lo que establece las fracciones XII, XIX, XX, XXIV y XXV del artículo 158 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, incurriendo además en posibles violaciones de las fracciones I, III, XXII, XXVIII, XXXV, XLIII y LXII del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, señalándose las 15:00-quince horas del día 24-veinticuatro de enero del 2018-dos mil dieciocho, a fin de que tuviera verificativo la audiencia de ley a que se refiere el artículo 15 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad del Municipio de Monterrey.

OCTAVO.- En fecha 22-veintidos de enero del presente año, se dicta un acuerdo en el cual se ordena girar oficio al superior jerárquico del [REDACTED] para que dentro de las 24-veinticuatro horas posteriores de la recepción del oficio, al ser el superior jerárquico del [REDACTED] este último se presente debidamente identificado ante esta H. Autoridad a efecto de poder llevar a cabo la pre-audiencia en la que se determinara la procedencia de aplicarle al referido [REDACTED] la suspensión cautelar de su cargo, empleo o comisión, dictada por esta autoridad, una vez presentado el [REDACTED] por su superior jerárquico y mediante el levantamiento del acta respectiva, se les pondrá de su conocimiento las razones y motivos que esta Autoridad considera pertinente aplicar la **SUSPENSION TEMPORAL** del empleo, cargo o comisión, otorgándoles el derecho a audiencia para que manifieste lo que a su derecho convenga, una vez llevada a cabo la pre-audiencia y previo al pronunciamiento del superior jerárquico del servidor público [REDACTED] decretar la **suspensión cautelar del cargo, empleo o comisión**, como elemento de policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad del Municipio de Monterrey, por un tiempo indeterminado, concediéndole el 30-treinta por ciento de su salario íntegro para que cubra sus necesidades básicas, dejando intacto su servicio médico municipal y el de sus dependientes.

NOVENO.- En fecha 22-veintidos de enero del presente año, se gira el oficio CHJ/018-18/PM signado por el [REDACTED] Delegado de la Comisión de Honor y Justicia, dirigido al Comandante [REDACTED] Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad del Municipio de Monterrey, para que dentro de las 24-veinticuatro horas posteriores de la recepción del oficio, al ser el superior jerárquico del [REDACTED] este último se presente debidamente identificado ante esta H. Autoridad a efecto de poder llevar a cabo la pre-audiencia en la que se determinara la procedencia de aplicarle al referido [REDACTED] la suspensión cautelar de su cargo, empleo o comisión, dictada por esta autoridad.

DECIMO.- En fecha 23-veintitres de enero del año en curso, comparece el [REDACTED] a efecto de desahogar la pre-audiencia en la que se determina la suspensión cautelar de su empleo, cargo o comisión.

DECIMO PRIMERO.- En fecha 23-veintitres de enero del presente año, se gira instructivo al [REDACTED] notificándole el **INICIO** del procedimiento de responsabilidad administrativa por la posible existencia de una deficiencia en el servicio que ocasiona un daño en el erario municipal al ser sorprendido cuando acudiría a que le despacharan gasolina a dos vehículos particulares y varios garratones de capacidad de veinte litros cada uno, utilizando indebidamente un código de barras que traía en un teléfono celular que este traía, y que dicho código de barras correspondía a un vehículo oficial de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad del Municipio de Monterrey, de acuerdo a lo que establece las fracciones XII, XIX, XX,



CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

CONTRALORIA MUNICIPAL

XXIV y XXV del artículo 158 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, incurriendo además en posibles violaciones de las fracciones I, II, XXII, XXVIII, XXXV, XLIII y LXII del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, señalándose las **15:00-quince horas del día 24-veinticuatro de enero del 2018-dos mil dieciocho**, a fin de que tuviera verificativo la audiencia de ley a que se refiere el artículo 83 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado y los Municipios de Nuevo León.

Página | 3

DECIMO SEGUNDO.- En fecha 23-veintitres de Enero del presente año, se gira el oficio C.H.J.20/2018/PM signado por el Licenciado [REDACTED] Delegado de la Comisión de Honor y Justicia, dirigido al Licenciado [REDACTED] Director de Recursos Humanos del Municipio de Monterrey, a través del cual se notifica el pronunciamiento respectivo de la suspensión cautelar del cargo, empleo o comisión del [REDACTED] como elemento de la Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad del Municipio de Monterrey, por un tiempo indeterminado.

DECIMO TERCERO.- En fecha 23-veintitres de Enero del presente año, se gira el oficio C.H.J.21/2018/PM signado por el Licenciado [REDACTED] Delegado de la Comisión de Honor y Justicia, dirigido al Comandante [REDACTED] Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad del Municipio de Monterrey, a través del cual se notifica el pronunciamiento respectivo de la suspensión cautelar del cargo, empleo o comisión del [REDACTED] como elemento de la Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad del Municipio de Monterrey, por un tiempo indeterminado.

DECIMO CUARTO.- En fecha 23-veintitres de Enero del presente año, se gira el oficio C.H.J.22/2018/PM signado por el Licenciado [REDACTED] Delegado de la Comisión de Honor y Justicia, dirigido al Director Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad del Municipio de Monterrey, a través del cual se notifica el pronunciamiento respectivo de la suspensión cautelar del cargo, empleo o comisión de [REDACTED] como elemento de la Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad del Municipio de Monterrey, por un tiempo indeterminado.

DECIMO QUINTO.- En fecha 26-veintiseis de enero de presente año, se gira el oficio CHJ/039-18/PM signado por el Lic. [REDACTED] Delegado de la Comisión de Honor y Justicia, dirigido al Encargado del Despacho de la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad del Municipio de Monterrey, a través del cual solicita los antecedentes laborales del servidor público [REDACTED]

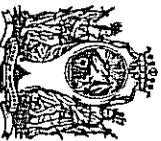
DECIMO SEXTO.- En fecha 26-veintiseis de enero del presente año, se recibe el oficio 039/A.I./2018 signado por la Licenciada [REDACTED] Encargada del Despacho de la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad del Municipio de Monterrey, a través del cual informa que el [REDACTED] no cuenta con sanciones en su contra.

DECIMO SEPTIMO.- En fecha 26-veintiseis de enero del presente año, se gira el oficio CHJ/036-18/PM signado por el Licenciado [REDACTED] Delegado de la Comisión de Honor y Justicia, dirigido a la Licenciada [REDACTED] Jefe de Nominas de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad del Municipio de Monterrey a fin de que remita el sueldo, puesto, fecha de ingreso, domicilio, si se encuentra activo, R.F.C. y antecedentes laborales del [REDACTED]

DECIMO OCTAVO.- En fecha 26-veintiseis de enero del presente año, se gira cedula citatoria al [REDACTED] a fin de que se presente debidamente identificado ante esta Autoridad el día 29-veintinueve de enero del año en curso en calidad de testigo ya que se presume es conocedor de los hechos que se investigan dentro del presente expediente.

DECIMO NOVENO.- En fecha 26-veintiseis de enero del presente año, se levantó una diligencia firmada por el [REDACTED] Notificador adscrito a la Contraloría de Monterrey, mediante la cual asienta que no pudo realizarse la notificación de la cedula citatoria, debido a que en el domicilio ubicado en el [REDACTED] en el Municipio de Monterrey Nuevo León, ya no trabaja el C. [REDACTED] desde hace 2-dos semanas.

VIGESIMO.- En fecha 29-veintinueve de enero del año en curso, se recibe el oficio RH-SSPVM/219/2018 signado por la Licenciada [REDACTED] Jefa de Nominas de la



CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

CONTRALORIA MUNICIPAL

Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Monterrey, a través del cual envía toda la información requerida en el oficio **CHJ/039-18/PM**.

VIGESIMO PRIMERO. - En fecha 30-treintra de enero del año en curso, compareció a su Audiencia de Ley el [REDACTED] dentro del presente procedimiento de responsabilidad administrativa.

Página | 4

VIGESIMO SEGUNDO.- En fecha 6-seis de febrero del año en curso, se gira el oficio **CHJ/054-18/PM** signado por el Licenciado [REDACTED] Delegado de la comisión de Honor y Justicia, dirigido al Ingeniero [REDACTED] Director Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, a través del cual solicita informe a la unidad a la que está asignado el folio 1241310001384000008939 así como el estatus de la unidad en su caso y el área en que está asignada, los elementos que tiene a su cargo o si ya fue dada de baja para su uso oficial.

VIGESIMO TERCERO. - En fecha 09-nueve de febrero del año en curso, se recibe el oficio **DASSPVM/2033/2018** signado por el Ingeniero [REDACTED] Director Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, a través del cual da contestación y remite toda la información solicitada dentro del oficio **CHJ/054-18/PM**.

VIGESIMO CUARTO. – En fecha 23-veintitres de Febrero del Año 2018-dos mil dieciocho, visto el estado que guarda el expediente de Responsabilidad Administrativa CHJ/013-18/PM, iniciado con motivo del oficio DPM/004/2018, signado por el Director de Policía el [REDACTED] de la cual se desprenden actos irregulares en contra del Servidor Público el [REDACTED] oficial Adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, se acuerda por esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, a través de su Delegado, **Declarar Cerrado el Periodo de Instrucción** del presente Procedimiento Administrativo y ordena se Resuelva el presente Expediente de Responsabilidad conforme a lo establecido en la fracción VI del Artículo 15 Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia para los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, así como lo dispuesto en la fracción III del artículo 229 de la Ley General de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León.

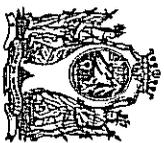
VIGESIMO QUINTO. – En fecha 28-veintiocho de Febrero del 2017, esta Autoridad acuerda la suspensión del Termino, para el pronunciamiento de la sentencia en el presente asunto, hasta en tanto no se cumpla con la debida integración de la presente investigación, dado que resulta necesaria la práctica de las referidas diligencias ordenadas, de conformidad y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 49 y 50 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León.

VIGESIMO SEXTO. - En fecha 8-ocho de Marzo mediante oficio CHJ/152/-18PM se solicita se informe el si la unidad número económico 2338 placas RJ-94-641 marca Dodge ram 2500 modelo 2017 folio 1241310001384000008939 en algún momento estuvo asignada a [REDACTED] si estuvo en algún momento fuera de servicio y el motivo.

VIGESIMO SEPTIMO. - Se da contestación al oficio CHJ152/-18PM mediante oficio signado por el Comandante [REDACTED] Director Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey donde informa que la unidad número económico 2338 placas RJ-94-641 marca Dodge RAM 2500 modelo 2017 folio 1241310001384000008939 estuvo asignada mediante el rol de servicios de la zona poniente a [REDACTED] y que el 14 de Noviembre de 2017, dicho elemento participó en un accidente vial a dorro de la unidad 308 número económico 2338 resultando con daños y a disposición de la Agencia del Ministerio Público, por lo que desde esa fecha la unidad 308 número económico 2338 no se encuentra en servicio 308 número económico 2338.

VIGESIMO SEPTIMO.- En fecha 8-ocho de Marzo mediante oficio CHJ153/-18PM se solicita se informe la cantidad de combustible suministrado a la unidad folio 1241310001384000008939 en fecha 15 de Enero de 2018.

VIGESIMO OCTAVO.- Se da contestación al oficio CHJ153/-18PM por parte del [REDACTED] Director Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, donde informa que la cantidad de combustible suministrado a la unidad folio 1241310001384000008939 en fecha 15 de Enero de 2018 es por la cantidad de \$ 1,572.00 (Un mil quinientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.)



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

CONTRALORIA MUNICIPAL

Página | 5

DECIMO NOVENO. - En fecha 24-veinticuatro de Abril del Año 2018-dos mil dieciocho, visto el estado que guarda el expediente de Responsabilidad Administrativa CHJ/013-18/PM, por queja presentada con motivo del oficio **DPM/004/18** signado por el **Cmdte [REDACTED]** Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey mediante el cual informa la detención del elemento activo de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey **[REDACTED]** oficial Adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, se acuerda por esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, a través de su Delegado, **Declarar Cerrado el Periodo de Instrucción** del presente Procedimiento Administrativo y ordena se Resuelva el presente Expediente de Responsabilidad conforme a lo establecido en la fracción VI del Artículo 15 Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia para los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, así como lo dispuesto en la fracción III del artículo 229 de la Ley General de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, es competente para conocer y resolver sobre el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa iniciado con motivo del **Oficio número DPM/004/18** signado por el **[REDACTED]** Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey mediante el cual informa la detención del elemento activo de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey **[REDACTED]** y que ahora lo es para resolver si se decreta la Existencia o Inexistencia de Responsabilidad Administrativa dentro del presente Procedimiento, lo anterior una vez que fueron desahogadas todas y cada una de las pruebas correspondientes a la investigación en que se actúa y comprobar si son ciertos o falsos, los hechos que se le atribuyen al Servidor Público, sujeto al presente procedimiento, para determinar o no la probable responsabilidad administrativa del mismo, lo anterior, conforme a lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León; artículo 226 y demás relativos de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León y artículos 2, 9, 14, 15, 16 y demás relativos del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey.

SEGUNDO.- Dentro de autos se acreditó el carácter de servidor público para ser sujeto de la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, de conformidad con el artículo 2 de la citada Ley, tiene dicha calidad de servidor público, lo anterior se acreditó con el oficio **RH-SSPM/219/2018** expedido por parte del Lic. **[REDACTED]** Jefa de Nóminas de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, donde aporta los datos solicitados del servidor sujeto a proceso, por lo cual es sujeto a la aplicación de artículo 2 y 3 fracción IV del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia para los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey así como lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley General de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León.

TERCERO.- Que en la instauración del procedimiento de responsabilidad administrativa, está debidamente ajustado a derecho conforme a los dispuesto por los artículos 14 y 15 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, así como los artículos **226, 229** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, ahora bien las infracciones a la que se entra en estudio en el presente caso son los siguientes: la fracción I, III, **XXII, XXVIII, XXXV, XLIII y LXII** del artículo **50** de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos para el Estado y Municipios de Nuevo León, así como a las fracciones **XII, XX, XV** del Artículo **158** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

CUARTO. -Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 229 fracción VI de la de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, donde menciona que cerrada la instrucción, se resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes, sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad y en su caso se impondrán al infractor las sanciones correspondientes, debiéndose notificar la resolución dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, al servidor público responsable y a su jefe inmediato.



CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

CONTRALORIA MUNICIPAL

QUINTO. - Que al realizar un análisis de las constancias que obran dentro del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que se les sigue al servidor público de nombre **C** como elemento de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, tenemos que si bien es cierto se le inició por violaciones a lo establecido en las fracciones **XII, XIX, XX, XXIV, XXV** del artículo **158** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, los cuales a la letra establecen:

Página | 6 Artículo 158.- Son conductas prohibidas y sujetas a la imposición de las sanciones las siguientes:

- XII. Solicitar o recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimiento o promesa, por acciones u omisiones del servicio y, en general, realizar cualquier acto de corrupción;
 - XIX. Cometer faltas graves a los principios de actuación previstos en la presente Ley y a las normas de disciplina que se establezcan en la institución policial a la que pertenezca, evidenciando con ello una notoria deslealtad al servicio;
 - XX. Actuar deshonestamente en el desempeño de sus funciones o cometer cualquier acto que atente contra la moral y el orden público;
 - XXIV. Disponer para uso propio o ajeno el armamento, equipo, uniforme, insignias, identificaciones y demás objetos que lo acrediten como elemento policial, en perjuicio de terceras personas;
 - XXV. Incitar en cualquier forma a la comisión de delitos o infracciones administrativas;
- Incurriendo en posibles violaciones de las fracciones **I, III, XXII, XXVIII, XXXV, XLIII y LXII** del artículo **50** de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, aplicado supletoriamente de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 4º del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de seguridad Pública y Vialidad de Monterrey que a la letra establecen:

Artículo 50. - Todo servidor público incurrirá en responsabilidad administrativa cuando incumpla con las siguientes obligaciones generales de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones:

- I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;
- II. - utilizar los recursos que tenga asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función, exclusivamente para los fines a que están afectos;
- XXVIII. Custodiar, vigilar, proteger, conservar y mantener en buen estado los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión y evitar que en cualquier forma se propicien daños, pérdidas o sustracciones a los mismos, incluyendo la automatización de la información de sistemas y programas de informática que se establezcan, así como llevar los catálogos y actualizar inventarios de dichos bienes y sistemas de informática, conforme a las normas y procedimientos establecidos en las leyes de la materia

XXXV. Abstenerse de distraer o desviar recursos económicos públicos, bienes muebles o inmuebles o cualquier otro bien o derecho perteneciente al Estado o Municipio, ya sea para usos propios o ajenos, o les dé una aplicación distinta a la que se les destinó, si por razón de su cargo los hubiere recibido en administración, en depósito o por cualquier otra causa; o hiciere un pago ilegal;

XLIII. - abstenerse de realizar acciones tendientes a obtener fondos, valores o bienes, que no se le hayan confiado y se los apropie o disponga de ellos indebidamente para sí, para terceros o para las personas señaladas en las fracciones **XIII**. de este artículo;

LXII. - Cumplir con las obligaciones y abstenerse de cometer las prohibiciones señaladas en la Ley Orgánica de los Cuerpos de Seguridad Pública del Estado, la Ley Seguridad Pública del Estado, y demás leyes, convenios o Acuerdos de Coordinación que se establezcan y que por razón de su encargo, empleo o comisión se le hayan encomendado a su función;

Luego entonces quedó demostrado, que se actualizan las violaciones a las fracciones antes mencionadas del dispositivo legal número **158** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León en los siguientes términos:



CIUDAD DE MONTERREY

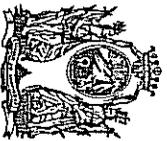
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

CONTRALORIA MUNICIPAL

XII. Solicitar o recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimiento o promesa, por acciones u omisiones del servicio y, en general, realizar cualquier acto de corrupción; Lo anterior se acredita con la entrevista del elemento policial [REDACTED] quien manifestara en lo medular: "Actualmente laboro en la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, me desempeño como Policía el pasado día 15-quince de Enero del año en curso, aproximadamente a las 21:00 horas acudí a la gasolinera [REDACTED] ubicada en [REDACTED] y prolongación [REDACTED] estaba haciendo un rondín de vigilancia en el lugar, cuando llegué entré a la gasolinera para ver que todo estuviera en orden, pero le llamé la atención que en el lugar estaban dos vehículos particulares siendo una suburbana y una camioneta Silverado que en las dos camionetas varios sujetos que estaban en los vehículos, estaban llenando garrafones con gasolina que despachaban de las bombas de gasolina del local, pero notó que el despachador estaba utilizando un escáner tomando el folio que estaba grabado en un teléfono celular que traía uno de los sujetos que al igual que los demás andaban vestidos de civil, dándose cuenta que el sujeto que traía el teléfono celular donde estaba la fotografía de un código de barras trabaja también en la corporación como elemento de policía y andaba vestido de civil, pero al acercarse y ver que la imagen que traía el sujeto en el teléfono celular donde el despachador escaneaba el código para el cobro de la gasolina que despachaba para llenar los garrafones de gasolina e inclusive los tanques de gasolina de ambos vehículos, se percató que dicho código de barras traía el logotipo oficial del Municipio y que el vehículo de donde fue tomada la fotografía para grabar el código de barras, era el código que viene pegado en la parte interna de las unidades oficiales o patrullas de policía del Municipio de Monterrey, de esa forma se dio cuenta que el despachador indebidamente estaba surtiendo gasolina a los dos vehículos así como al llenar los garrafones que iban subiendo a cada vehículo, eran seis garrafones grandes como de veinte litros cada uno y el cobro del combustible se iba cargando al folio que traía grabado en un teléfono celular el sujeto al que reconoció como elemento de policía del municipio de Monterrey, como ya mencioné la forma normal de cargar combustible a las unidades en servicio es utilizando el folio que viene en una calcomanía oficial y que está pegada en las puertas de las patrullas y sólo así es como debe cargarse debidamente de combustible a las unidades oficiales en servicio, pero indebidamente estaban despachando a vehículos particulares así como llenando los botes con gasolina que despachaban de las bombas cuyo costo era con cargo al folio que correspondía a la unidad a la que el elemento le había tomado la fotografía para grabar la imagen del folio en el teléfono celular, por lo que comunicó a la central de radio para que le mandaran apoyo, primero llegaron las unidades 216 y 204 que tripulaban respectivamente la policía [REDACTED] y el policía tercero [REDACTED]

[REDACTED] aún los sujetos estaban en el lugar surtiendo el combustible de la misma forma, y observaban cómo los sujetos iban subiendo los garrafones a los vehículos por lo que se acercaron a ellos identificándose como elementos de policía procediendo a realizar la detención de los sujetos enterándoles de sus derechos y asegurando los dos vehículos y los seis garrafones que contenían la gasolina recuerda que los vehículos son unan camioneta Chevrolet suburbana color azul placas SMR 3425 y la camioneta Chevrolet Silverado color blanca placas RF1884, el sujeto que traía en el celular la fotografía con la imagen del código de barras de uso oficial de una unidad de policía dijo llamarse [REDACTED] y se identificó como elemento de policía de la misma Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Monterrey pero dijo que estaba incapacitado, mientras que los demás sujetos dijeron llamarse [REDACTED]

[REDACTED] así como aseguraron los seis garrafones de aproximadamente veinte litros llenos con gasolina posteriormente al estar realizando el procedimiento para la puesta a disposición los apoyó el también policía [REDACTED] lo así como ocurrieron los hechos". Además el dicho en su declaración el elemento policial [REDACTED] manifestó en lo medular "Actualmente laboro en la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, el pasado día 15-quince de Enero del año en curso, aproximadamente dos horas después de iniciar el turno escuché que el compañero de la unidad 219 estaba pidiendo apoyo por lo que comuniqué a la radio que iba a aproximarme a dar apoyo y acudí a la gasolinera [REDACTED] ubicada en la avenida [REDACTED] prolongación [REDACTED] colonia [REDACTED] al llegar estaba la unidad que traía su compañero [REDACTED] quien le dijo que



CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018

CONTRALORIA MUNICIPAL

Página | 8

unos sujetos estaban cargando gasolina a dos vehículos particulares eran dos camionetas además traían garrafones grandes como de veinte litros cada uno que los estaban llenando al surtir la gasolina de las bombas de la gasolinera, pero que para cubrir el costo de la gasolina, utilizaban la imagen de un código de barras que traía en una imagen en el teléfono celular uno de los sujetos, pero la imagen de código de barras era de una unidad oficial de policía que utilizan como patrulla, también de la misma Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, y que de forma indebida el despachador escaneaba con el aparato que tienen para eso, la imagen o fotografía que traía grabada en el teléfono celular uno de los sujetos, a quien identificaron también como miembro de la misma corporación donde laboran, pero en esos momentos estaba vestido de civil, y se percataron que habían llenado los tanques de las dos camionetas además de llenar seis botes tipo garrafón de gasolina de aproximadamente veinte litros cada uno los cuales subieron a cada camioneta, dándose cuenta que el cargo o cobro por el importe de la gasolina que les estaban despachando, estaba siendo cargado a la unidad de policía a través de la imagen del folio o código de barras que traía grabado en una imagen en un teléfono celular el sujeto que se identificó como policía y quien dijera llamarse [REDACTED] elemento activo pero que estaba incapacitado, que el despachador de la gasolinera utilizaba un escáner colocándolo en la pantalla del teléfono celular del elemento quien traía una imagen del folio o código de barras de una unidad oficial de policía y así indebidamente con cargo al Municipio de Monterrey, llenaron los tanques de los dos vehículos particulares siendo una suburban y una camioneta Silverado donde venían los sujetos quienes además habían llenado los garrafones con gasolina que despachaban de las bombas de gasolina de la gasolinera, notando que la imagen del código de barras que utilizaban para hacer el cargo al Municipio, traía el logotipo oficial del Municipio de Monterrey y que el vehículo de donde fue tomada la fotografía para grabar el código de barras, era el código que viene pegado en la parte interna de una de las unidades oficiales o patrullas de policía del Municipio de Monterrey, hago mención que la forma normal de cargar combustible a las unidades en servicio es utilizando el folio que viene en una calcomanía oficial y que está pegada en las puertas de las patrullas así es como debe cargarse de combustible a vehículos particulares así como llenando los botes con gasolina que despachaban de las bombas cuyo costo era con cargo al folio que correspondía a la unidad a la que el elemento le había tomado la fotografía para grabar la imagen del folio en el teléfono celular, al lugar también, llegó otra unidad, por lo que se dirigieron a los sujetos identificándose como elementos de policía procediendo a realizar la detención de los sujetos enterándoles de sus derechos, aseguraron los dos vehículos particulares y los seis garrafones que contenían la gasolina, los vehículos asegurados son una camioneta Chevrolet suburban color azul placas SMR 3425 y la camioneta Chevrolet Silverado color blanca placas RF18884, el sujeto que traía en el celular la fotografía con la imagen del código de barras de uso oficial de una unidad de policía dijo llamarse [REDACTED] y dijo ser elemento activo de policía de la misma Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Monterrey pero que estaba incapacitado, y los demás sujetos se identificaron como [REDACTED]

[REDACTED] también aseguraron los seis garrafones de aproximadamente veinte litros llenos con gasolina, al estar realizando el procedimiento para la puesta a disposición de los detenidos, los apoyó el también policía [REDACTED] pero sólo para la custodia de los detenidos, siendo así como ocurrieron los hechos." Aunado a lo anterior, lo expresado en su declaración el elemento policía [REDACTED] al manifestar medularmente: "Actualmente laboro en la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, donde me desempeño como Policía, el pasado día 15-quince de Enero del año en curso, aproximadamente a las 21:00 horas escuchó que el compañero de la unidad 219 estaba pidiendo apoyo por lo que comunicó a la radio que iba a acudir a dar apoyo y se dirigió a la gasolinera [REDACTED] ubicada en la avenida [REDACTED] prolongación [REDACTED] de esta ciudad, al llegar vio a su compañero [REDACTED] quien le dijo que unos sujetos estaban cargando gasolina a dos vehículos particulares eran dos camionetas grandes además traían garrafones grandes como de veinte litros cada uno los cuales estaban llenando al surtir la gasolina de las bombas de la gasolinera, pero para cubrir el costo de la gasolina, utilizaban la imagen de un código de barras que traía en una imagen en el teléfono celular de uno de los sujetos, pero la imagen de código de barras era de una unidad oficial de policía que utilizan como patrulla, también de la misma



CONTRALORIA MUNICIPAL

CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

corporación donde trabajo, y que indebidamente el despachador escaneaba con el aparato que tienen para ello, la imagen o fotografía que traía grabada uno de los sujetos, el cual identificó también como miembro de la misma corporación donde trabajo, pero andaba vestido de civil, y al acercarse, escuchó que uno de los sujetos decía que uno de ellos, dándose cuenta que es el sujeto que identificó como policía, les vendía gasolina y habían llenado los tanques de las dos camionetas además de llenar los seis botes tipo garratón de gasolina los cuales subieron a cada camioneta, pero el cargo o cobro por el importe de la gasolina que les estaban despachando, estaba siendo cargado a la unidad de policía que correspondía al folio o código de barras que traía grabado en una imagen en un teléfono celular el sujeto que identificó como policía y quien luego se identificara como [REDACTED] elemento activo pero que estaba incapacitado, percatándose que el despachador de la gasolinera llenó los tanques de los dos vehículos particulares siendo una suburban y una camioneta Silverado donde venían los sujetos quienes además habían llenado los garratones con gasolina que despachaban de las bombas de gasolina del local, dándose cuenta cuando el sujeto que traía el teléfono celular donde estaba la fotografía de un código de barras le mostraba la imagen al despachador para hacer los cargos a la unidad oficial se percató también que dicho código de barras traía el logotipo oficial del Municipio y que el vehículo de donde fue tomada la fotografía para grabar el código de barras, era el código que viene pegado en la parte interna de las unidades oficiales o patrullas de policía del Municipio de Monterrey, siendo que la forma normal de cargar combustible a las unidades en servicio es utilizando el folio que viene en una calcomanía oficial y que está pegada en las puertas de las patrullas así es como debe cargarse de combustible a las unidades oficiales en servicio, pero indebidamente estaban despachando a vehículos particulares así como llenando los botes con gasolina que despachaban de las bombas cuyo costo era con cargo al folio que correspondía a la unidad a la que el elemento le había tomado la fotografía para grabar la imagen del folio en el teléfono celular, ...”

XIX. *Cometer faltas graves a los principios de actuación previstos en la presente Ley y a las normas de disciplina que se establezcan en la institución policial a la que pertenece, evidenciando con ello una notoria deslealtad al servicio;* Lo anterior se demostró con el actuar del elemento policial [REDACTED] al facilitar la imagen grabada en un teléfono celular de un Código de barras que corresponde a un vehículo oficial de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey el cual una vez que se le coloca el Scanner utilizado por los despachadores para autorizar que se les despache gasolina que corresponde a la unidad oficial y que sería cobrada al Municipio de Monterrey, llenaron diversos botes con capacidad de veinte litros así como los tanques de gasolina de los vehículos Chevrolet tipo suburban color azul de placas SMR-3427 del estado de Nuevo León así como el vehículo Silverado blanca placas de circulación SF-18884, los cuales no son propiedad del Municipio de Monterrey, que de forma indebida les fue despachada la gasolina por ser vehículos particulares, no pertenecen al Municipio de Monterrey, de esa forma cometió una falta grave a las normas de disciplina establecidas en la Institución Policial a la que pertenece, como lo es el Reglamento de Servicio Profesional de carrera específicamente violentando lo dispuesto en la fracción **II del artículo 12, artículo 15, fracción IX del artículo 21, 222** que establecen lo siguiente: "Artículo 12. Los fines de la carrera policial son: II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de la Secretaría; Artículo 15. Los principios rectores del Servicio son: solidaridad, honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, a través de los cuales debe asegurarse el respeto a los derechos humanos, la certeza, objetividad, imparcialidad y eficacia para salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar la libertad, el orden y la paz públicos en los términos de la Ley. Artículo 21. Los miembros del Servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:.... IX. Desempeñar su función sin solicitar ni aceptar compensaciones, dadvivas, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción; siendo ejemplo de honor, disciplina, lealtad a las instituciones y fiel observante de la legalidad;" Artículo 222. La disciplina es la base del funcionamiento y organización de la Secretaría, por lo que sus integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética. La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la



CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

CONTRALORIA MUNICIPAL

pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos. La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente un mando y sus subordinados."

Página | 10

XX. *Actuar deshonestamente en el desempeño de sus funciones o cometer cualquier acto que atente contra la moral y el orden público;* Lo anterior quedó demostrado en virtud de que [REDACTED] al aprovechar que con motivo de sus funciones tenía acceso a las unidades en servicio, las cuales llevan calcomanías con folios los cuales una vez escaneados por los despachadores de las gasolineras autorizadas, despachan litros de combustible a los vehículos oficiales de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, quedando acreditado el carácter de elemento de Policía con el oficio RHSSPVM/219/2018 signado por la Licenciada [REDACTED] Jefa de Nóminas de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, quien confirma que [REDACTED] se encuentra dado de alta como elemento activo, fecha de ingreso 14 de Marzo de 2011 con puesto de policía. Así también se acreditó que el folio número 124131000138400008930 está asignado a la unidad con número de patrimonio 82338 número económico 2338, placas RJ-94-641 marca Dodge, tipo pick up Ram 2500 año 2017, lo anterior se desprende del oficio número DASSPVM/5033/2018 signado por el Ingeniero [REDACTED] Director Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Monterrey y al facilitar la imagen de un teléfono celular que tenía en su poder para que el empleado de la gasolinera escaneara el número y de esa forma surtir de gasolina vehículos particulares siendo estos los vehículos Chevrolet tipo suburban color azul de placas SMR – 3427 del estado de Nuevo León así como el vehículo Silverado blanca placas de circulación SF-18884, así como inclusive llenaran garrafones con gasolina.

XXIV. *Disponer para uso propio o ajeno el armamento, equipo, uniforme, insignias, identificaciones y demás objetos que lo acrediten como elemento policial, en perjuicio de terceras personas;* con lo anteriormente expuesto, es decir [REDACTED] al aprovechar que con motivo de sus funciones tenía acceso a las unidades en servicio, las cuales llevan calcomanías con folios los cuales una vez escaneados por los despachadores de las gasolineras autorizadas, utilizando el folio número 124131000138400008930 está asignado a la unidad con número de patrimonio 82338 número económico 2338, placas RJ-94-641 marca Dodge, tipo pick up Ram 2500 año 2017, para que le fueran despachados litros de gasolina a ambos vehículos en perjuicio del Municipio de Monterrey toda vez que los vehículos en cita no pertenecen al Municipio.

XXV. *Inciar en cualquier forma a la comisión de delitos o infracciones administrativas;* Lo anterior se demostró con el dicho de los elementos [REDACTED] quienes se percataron cuando [REDACTED] facilitaba una imagen que tenía grabada de un código de barras que es un folio que corresponde a un vehículo de uso oficial de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, identificando a [REDACTED] como miembro de la Corporación sin embargo el despachador escaneaba la imagen del folio para surtir vehículos particulares como lo son los vehículos Chevrolet tipo suburban color azul de placas SMR – 3427 del estado de Nuevo León así como el vehículo Silverado blanca placas de circulación SF-18884, así como inclusive llenaran garrafones con gasolina, lo que pudiese constituir un hecho con apariencia de delito previsto en nuestra legislación punitiva como lo es el delito de Robo, previsto en el artículo 364 del Código Penal vigente en el Estado y el cual establece: "Artículo 364.- *Comete el delito de robo el que se apodere de una cosa mueble ajena, sin consentimiento de quien tiene derecho a disponer de ella.*"

En ese orden de ideas, sin ninguna prueba en contrario que se actualizan las violaciones a las fracciones antes mencionadas del dispositivo legal número 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en los términos siguientes:

1.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión. Como es de verse con su actuar [REDACTED]



al facilitar la imagen grabada en un teléfono celular de un Código de barras que corresponde a un vehículo oficial de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey el cual una vez que se le coloca el Scanner utilizado por los despachadores para autorizar que se les despache gasolina que corresponde a la unidad oficial y que sería cobrada al Municipio de Monterrey, llenaron diversos botes con capacidad de veinte litros así como los tanques de gasolina de los vehículos Chevrolet tipo suburban color azul de placas SMR – 3427 del estado de Nuevo León así como el vehículo Silverado blanca placas de circulación SF-18884, los cuales no son propiedad del Municipio de Monterrey, que de forma indebida les fue despachada la gasolina por ser vehículos particulares, no pertenecen al Municipio de Monterrey, causando así abuso en razón de su empleo, al facilitar la imagen de un folio de un vehículo oficial para que fuera escaneado y lograr que indebidamente les despacharan gasolina destinada a un vehículo de uso oficial.

III.- *Utilizar los recursos que tenga asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función, exclusivamente para los fines a que están afectos; Quedando demostrado que [REDACTED] al aprovechar su cargo como elemento de policía teniendo acceso a los folios de las unidades oficiales de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, tenía grabadas imágenes de un folio de un vehículo oficial y de esa forma lograr que le dieran combustible destinado a uso oficial.*

XXVIII. *Custodiar, vigilar, proteger, conservar y mantener en buen estado los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión y evitar que en cualquier forma se propicien daños, pérdidas o sustracciones a los mismos, incluyendo la automatización de la información de sistemas y programas de informática que se establezcan, así como llevar los catálogos y actualizar inventarios de dichos bienes y sistemas de informática, conforme a las normas y procedimientos establecidos en las leyes de la materia. Se acreditó que [REDACTED] al facilitar la imagen grabada en un teléfono celular de un Código de barras que corresponde a un vehículo oficial de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey el cual una vez que se le coloca el Scanner utilizado por los despachadores para autorizar que se les despache gasolina que corresponde a la unidad oficial y que sería cobrada al Municipio de Monterrey de esa forma ocasionaba pérdidas al Municipio que consistían en una afectación económica al suministrarse combustible a vehículos que no son de uso oficial.*

XXXV. *Abstenerse de distraer o desviar recursos económicos públicos, bienes muebles o inmuebles o cualquier otro bien o derecho perteneciente al Estado o Municipio, ya sea para usos propios o ajenos, o les dé una aplicación distinta a la que se les destinó, si por razón de su cargo los hubiere recibido en administración, en depósito o por cualquier otra causa; o hiciere un pago ilegal; Se demostró que [REDACTED] en su carácter de elemento de policía tenía acceso a los folios de las unidades oficiales de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, al grabar una imagen de un folio de un vehículo oficial y de esa forma lograr que le suministraran combustible destinado a uso oficial perteneciente al Municipio de Monterrey.*

XLIII.- *abstenerse de realizar acciones tendientes a obtener fondos, valores o bienes, que no se le hayan confiado y se los apropie o disponga de ellos indebidamente para sí, para terceros o para las personas señaladas en las fracciones XIII de este artículo; Se demostró que [REDACTED] al facilitar la imagen grabada en un teléfono celular de un Código de barras que corresponde a un vehículo oficial de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey el cual una vez que se le coloca el Scanner utilizado por los despachadores para autorizar que se les despache gasolina que corresponde a la unidad oficial y que sería cobrada al Municipio de Monterrey de esa forma ocasionaba pérdidas al Municipio que consistían en una afectación económica al suministrarse combustible a vehículos que no son de uso oficial.*

LXII.- *Cumplir con las obligaciones y abstenerse de cometer las prohibiciones señaladas en la Ley Orgánica de los Cuerpos de Seguridad Pública del Estado, la Ley Seguridad Pública del Estado, y demás leyes, convenios o Acuerdos de Coordinación que se establezcan y que por razón de su*



CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

CONTRALORIA MUNICIPAL

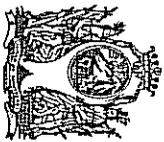
encargo, empleo o comisión se le hayan encomendado a su función; Con su indebido actuar [REDACTED] incurrió en los actos prohibidos ya referidos.

Página | 12

Quedó demostrada la responsabilidad de [REDACTED] con la entrevista del elemento policial [REDACTED] quien manifestara en lo medular "que el pasado día 15-quince de Enero del año en curso, aproximadamente a las 21:00 horas acudió a la gasolinera [REDACTED] ubicada en [REDACTED] de esta ciudad, estaba haciendo un rondín de vigilancia en el lugar, cuando llegué entré a la gasolinera para ver que todo estuviera en orden, pero le llamé la atención que en el lugar estaban dos vehículos particulares siendo una subrurban y una camioneta Silverado que en las dos camionetas varios sujetos que estaban en los vehículos, estaban llenando garrafones con gasolina que despachaban de las bombas de gasolina del local, pero noté que el despachador estaba utilizando un escáner tomando el folio que estaba grabado en un teléfono celular que traía uno de los sujetos que al igual que los demás andaban vestidos de civil, dándose cuenta que el sujeto que traía el teléfono celular donde estaba la fotografía de un código de barras trabaja también en la corporación como elemento de policía y andaba vestido de civil, pero al acercarse y ver que la imagen que traía el sujeto en el teléfono celular donde el despachador escaneaba el código para el cobro de la gasolina que despachaba para llenar los garrafones de gasolina e inclusive los tanques de gasolina de ambos vehículos, se percató que dicho código de barras traía el logotipo oficial del Municipio y que el vehículo de donde fue tomada la fotografía para grabar el código de barras, era el código que viene pegado en la parte interna de las unidades oficiales o patrullas de policía del Municipio de Monterrey, de esa forma se dio cuenta que el despachador indebidamente estaba surtiendo gasolina a los dos vehículos así como al llenar los garrafones que iban subiendo a cada vehículo, eran seis garrafones grandes como de veinte litros cada uno y el cobro del combustible se iba cargando al folio que traía grabado en un teléfono celular el sujeto al que reconoció como elemento de policía del municipio de Monterrey, como ya mencioné la forma normal de cargar combustible a las unidades en servicio es utilizando el folio que viene en una calcomanía oficial y que está pegada en las puertas de las patrullas y sólo así es como debe cargarse debidamente de combustible a las unidades oficiales en servicio, pero indebidamente estaban despachando a vehículos particulares así como llenando los botes con gasolina que despachaban de las bombas cuyo costo era con cargo al folio que correspondía a la unidad a la que el elemento le había tomado la fotografía para grabar la imagen del folio en el teléfono celular, por lo que comunicó a la central de radio para que le mandaran apoyo, llegaron las unidades 216 y 204 que tripulaban respectivamente la policía [REDACTED]

[REDACTED] y aún los sujetos estaban en el lugar surtiendo el combustible de la misma forma, y observaban cómo los sujetos iban subiendo los garrafones a los vehículos por lo que se acercaron a ellos identificándose como elementos de policía procediendo a realizar la detención de los sujetos enterándoles de sus derechos y asegurando los dos vehículos y los seis garrafones que contenían la gasolina recuerda que los vehículos son unan camioneta Chevrolet subrurban color azul placas SMR 3425 y la camioneta Chevrolet Silverado color blanca placas RF1884, el sujeto que traía en el celular la fotografía con la imagen del código de barras de uso oficial de una unidad de policía dijo llamarse [REDACTED] y se identificó como elemento de policía de la misma Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Monterrey. Además el dicho del elemento policía [REDACTED] manifestando en lo medular que el pasado día 15-quince de Enero del año en curso, aproximadamente dos horas después de iniciar el turno escuché que el compañero de la unidad 219 estaba pidiendo apoyo y acudió a la gasolinera [REDACTED] ubicada en la avenida [REDACTED]

Caracol de esta ciudad, al llegar su compañero Fausto le dijo que unos sujetos estaban cargando gasolina a dos vehículos particulares eran dos camionetas además traían garrafones grandes como de veinte litros cada uno que los estaban llenando al surtir la gasolina de las bombas de la gasolinera, pero que para cubrir el costo de la gasolina, utilizaban la imagen de un código de barras que traía en una imagen en el teléfono celular uno de los sujetos, pero la imagen de código de barras era de una unidad oficial de policía que utilizan como patrulla, también de la misma Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, y que de forma indebida el despachador escaneaba con el aparato que tienen para eso, la imagen o fotografía que traía grabada en el teléfono celular uno de los sujetos, a quien identificaron también como miembro de la misma



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

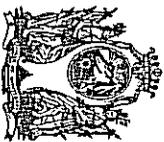
CONTRALORIA MUNICIPAL

Página | 13

corporación donde laboran, y se percataron que habían llenado los tanques de las dos camionetas además de llenar seis botes tipo garratón de gasolina de aproximadamente veinte litros cada uno los cuales subieron a cada camioneta, dándose cuenta que el cargo o cobro por el importe de la gasolina que les estaban despachando, estaba siendo cargado a la unidad de policía a través de la imagen del folio o código de barras que traía grabado en una imagen en un teléfono celular el sujeto que se identificó como policía y quien dijera llamarse [REDACTED] que el despachador de la gasolinera utilizaba un escáner colocándolo en la pantalla del teléfono celular del elemento quien trala una imagen del folio o código de barras de una unidad oficial de policía y así indebidamente con cargo al Municipio de Monterrey, llenaron los tanques de los dos vehículos particulares siendo una suburban y una camioneta Silverado donde venían los sujetos quienes además habían llenado los garrafones con gasolina que despachaban de las bombas de gasolina de la gasolinera, notando que la imagen del código de barras que utilizaban para hacer el cargo al Municipio, traía el logotipo oficial del Municipio de Monterrey y que el vehículo de donde fue tomada la fotografía para grabar el código de barras, era el código que viene pegado en la parte interna de una de las unidades oficiales o patrullas de policía del Municipio de Monterrey, hago mención que la forma normal de cargar combustible a las unidades en servicio es utilizando el folio que viene en una calcomanía oficial y que está pegada en las puertas de las patrullas así es como debe cargarse de combustible a las unidades oficiales en servicio, pero esta ocasión indebidamente estaban despachando a vehículos particulares así como llenando los botes con gasolina que despachaban de las bombas cuyo costo era con cargo al folio que correspondía a la unidad a la que el elemento le había tomado la fotografía para grabar la imagen del folio en el teléfono celular. Aunado a lo anterior, lo expresado en su declaración el elemento policial [REDACTED] al manifestar medularmente: el pasado día 15-quince de Enero del año en curso, aproximadamente a las 21:00 horas escuchó que el compañero de la unidad 219 estaba pidiendo apoyo por lo que se dirigió a la gasolinera [REDACTED] ubicada en la [REDACTED] de esta ciudad, al llegar vio a su compañero

Fausto quien le dijo que unos sujetos estaban cargando gasolina a dos vehículos particulares eran dos camionetas grandes además traían garrafones grandes como de veinte litros cada uno los cuales estaban llenando al surtir la gasolina de las bombas de la gasolinera, pero para cubrir el costo de la gasolina, utilizaban la imagen de un código de barras que traía en una imagen en el teléfono celular de uno de los sujetos, pero la imagen de código de barras era de una unidad oficial de policía que utilizan como patrulla, también de la misma corporación donde trabajo, y que indebidamente el despachador escaneaba con el aparato que tienen para ello, la imagen o fotografía que traía grabada uno de los sujetos, el cual identificó también como miembro de la misma corporación donde trabajo, pero andaba vestido de civil, y al acercarse, escuchó que uno de los sujetos decía que uno de ellos, dándose cuenta que es el sujeto que identificó como policía, les vendía gasolina y habían llenado los tanques de las dos camionetas además de llenar los seis botes tipo garratón de gasolina los cuales subieron a cada camioneta, pero el cargo o cobro por el importe de la gasolina que les estaban despachando, estaba siendo cargado a la unidad de policía que correspondía al folio o código de barras que traía grabado en una imagen en un teléfono celular el sujeto que identificó como policía y quien luego se identificara con [REDACTED] elemento activo, percatándose que el despachador de la gasolinera llenó los tanques de los dos vehículos particulares siendo una suburban y una camioneta Silverado donde venían los sujetos quienes además habían llenado los garrafones con gasolina que despachaban de las bombas de gasolina del local, dándose cuenta cuando el sujeto que traía el teléfono celular donde estaba la fotografía de un código de barras le mostraba la imagen al despachador para hacer los cargos a la unidad oficial se percató también que dicho código de barras traía el logotipo oficial del Municipio y que el vehículo de donde fue tomada la fotografía para grabar el código de barras, era el código que viene pegado en la parte interna de las unidades oficiales o patrullas de policía del Municipio de Monterrey”

En este orden de ideas, como se desprende de las documentales públicas que obran dentro del presente procedimiento mismas que hacen prueba plena de conformidad con lo dispuesto en los artículos 239 fracción II y 309, 356, 369, 380, 381, 382, 384, 386 y 387 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León aplicado supletoriamente por disposición del artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia para los Cuerpos de Seguridad



CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

CONTRALORIA MUNICIPAL

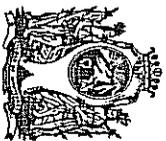
Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, Pruebas que analizadas de manera admniculada, específicamente la Prueba Testimonial rendidas por los servidores Públicos [REDACTED]

[REDACTED] enseguida se transcriben sus testimonios:

FAUSTO RUBIO FERNANDEZ manifestara: Actualmente laboro en la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, me desempeño como Policía actualmente tengo ya tres años de laborar en la Corporación, actualmente me desempeño como policía raso, el pasado día 15-quince de Enero del año en curso, inicié mis labores en el turno nocturno, iniciando a las 19:00 horas, siendo asignado a la unidad 219, aproximadamente a las 21:00 horas del día 15-quince, acudí a la gasolinera [REDACTED] ubicada en [REDACTED] y prolongación [REDACTED]. [REDACTED] estaba haciendo un rondín de vigilancia en el lugar, cuando llegué entité a la gasolinera para ver que todo estuviera en orden, pero le llamé la atención que en el lugar estaban dos vehículos particulares siendo una suburban y una camioneta Silverado que en las dos camionetas varios sujetos que estaban en los vehículos, estaban llenando garratones con gasolina que despachaban de las bombas de gasolina del local, pero noté que el despachador estaba utilizando un escáner tomando el folio que estaba grabado en un teléfono celular que traía uno de los sujetos; que al igual que los demás andaban vestidos de civil, dándose cuenta que el sujeto que traía el teléfono celular donde estaba la fotografía de un código de barras trabaja también en la corporación como elemento de policía y andaba vestido de civil, pero al acercarse y ver que la imagen que traía el sujeto en el teléfono celular donde el despachador escaneaba el código para el cobro de la gasolina que despachaba para llenar los garratones de gasolina e inclusive los tanques de gasolina de ambos vehículos, se percató que dicho código de barras traía el logotipo oficial del Municipio y que el vehículo de donde fue tomada la fotografía para grabar el código de barras, era el código que viene pegado en la parte interna de las unidades oficiales o patrullas de policía del Municipio de Monterrey, de esa forma se dio cuenta que el despachador indebidamente estaba surtiendo gasolina a los dos vehículos así como al llenar los garratones que iban subiendo a cada vehículo, eran seis garratones grandes como de veinte litros cada uno y el cobro del combustible se iba cargando al folio que traía grabado en un teléfono celular el sujeto al que reconoció como elemento de policía del municipio de Monterrey, como ya mencionó la forma normal de cargar combustible a las unidades oficiales es utilizando el folio que viene en una calcomanía oficial y que está pegada en las puertas de las patrullas y sólo así es como debe cargarse debidamente de combustible a las unidades oficiales en servicio, pero indebidamente estaban despachando a vehículos particulares así como llenando los botes con gasolina que despachaban de las bombas cuyo costo era con cargo al folio que correspondía a la unidad a la que el elemento le había tomado la fotografía para grabar la imagen del folio en el teléfono celular, por lo que comunicó a la central de radio para que le mandaran apoyo, primero llegaron las unidades 216 y 204 que tripulaban respectivamente la policía [REDACTED] y el policía tercero [REDACTED] y aún los sujetos estaban en el lugar surtiendo el combustible de la misma forma, y observaban cómo los sujetos iban subiendo los garratones a los vehículos por lo que se acercaron a ellos identificándose como elementos de policía procediendo a realizar la detención de los sujetos enterándoles de sus derechos y asegurando los dos vehículos y los seis garratones que contenían la gasolina recuerda que los vehículos son unan camioneta Chevrolet suburban color azul placas SMR 3425 y la camioneta Chevrolet Silverado color blanca placas RF1884, el sujeto que traía en el celular la fotografía con la imagen del código de barras de uso oficial de una unidad de policía dijo llamarse [REDACTED] y se identificó como elemento de policía de la misma Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Monterrey pero dijo que estaba incapacitado, mientras que los demás sujetos dijeron llamarse [REDACTED]

[REDACTED] como aseguraron los seis garratones de aproximadamente veinte litros llenos con gasolina posteriormente al estar realizando el procedimiento para la puesta a disposición los apoyó el también policía [REDACTED] siendo así como ocurrieron los hechos.

Actualmente laboro en la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, donde me desempeño como Policía actualmente tengo ya dieciséis años de laborar en la Corporación, actualmente me desempeño como policía tercero, el pasado día 15-quince de Enero del año en curso, inicié mis labores en la Corporación en el turno de noche, empezando el turno a las 19:00 horas, siendo asignado a la unidad 239 que iba solo en la unidad, aproximadamente dos horas después de iniciar el turno del día 15-quince de Enero del año en curso, escuchó que el compañero de la unidad 219 estaba pidiendo apoyo por lo que comunicué a la radio que iba a aproximarme a dar apoyo y acudí a la gasolinera [REDACTED] ubicada en la avenida [REDACTED] y prolongación [REDACTED] quien le dijo que unos sujetos estaban cargando gasolina a dos vehículos particulares eran dos camionetas además traían garratones grandes como de veinte



litros cada uno que los estaban llenando al surtir la gasolina de las bombas de la gasolinera, pero que para cubrir el costo de la gasolina, utilizaban la imagen de un código de barras que traía en una imagen en el teléfono celular uno de los sujetos, pero la imagen de barras era de una unidad oficial de policía que utilizan como patrulla, también de la misma Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, y que de forma indebida el despachador escaneaba con el aparato que tienen para eso, la imagen o fotografía que traía grabada en el teléfono celular uno de los sujetos, a quien identificaron también como miembro de la misma corporación donde laboran, pero en esos momentos estaba vestido de civil, y se percataron que habían llenado los tanques de las dos camionetas además de llenar seis botes tipo garratón de gasolina de aproximadamente veinte litros cada uno los cuales subieron a cada camioneta, dándose cuenta que el cargo o cobro por el importe de la gasolina que les estaban despachando, estaba siendo cargado a la unidad de policía a través de la imagen del folio o código de barras que traía grabado en una imagen en un teléfono celular el sujeto que se identificó como policía y quien dijera llamarse [REDACTED] elemento activo pero que estaba incapacitado, que el despachador de la gasolinera utilizaba un escáner colocándolo en la pantalla del teléfono celular del elemento quien traía una imagen del folio o código de barras de una unidad oficial de policía y así indebidamente con cargo al Municipio de Monterrey, llenaron los tanques de los dos vehículos particulares siendo una suburbana y una camioneta Silverado donde venían los sujetos quienes además habían llenado los garratones con gasolina que despachaban de las bombas de gasolina de la gasolinera, notando que la imagen del código de barras que utilizaban para hacer el cargo al Municipio, traía el logotipo oficial del Municipio de Monterrey y que el vehículo de donde fue tomada la fotografía para grabar el código de barras, era el código que viene pegado en la parte interna de una de las unidades oficiales o patrullas de policía del Municipio de Monterrey, hago mención que la forma normal de cargar combustible a las unidades en servicio es utilizando el folio que viene en una calcomanía oficial y que está pegada en las puertas de las patrullas así es como debe cargarse de combustible a las unidades oficiales en servicio, pero esta ocasión indebidamente estaban despachando a vehículos particulares así como llenando los botes con gasolina que despachaban de las bombas cuyo costo era con cargo al folio que correspondía a la unidad a la que el elemento le había tomado la fotografía para grabar la imagen del folio en el teléfono celular, al lugar también, llegó otra unidad, por lo que se dirigieron a los sujetos identificándose como elementos de policía procediendo a realizar la detención de los sujetos enterándoles de sus derechos, aseguraron los dos vehículos particulares y los seis garratones que contenían la gasolina, los vehículos asegurados son una camioneta Chevrolet suburbana color azul placas SMR 3425 y la camioneta Chevrolet Silverado color blanca placas RF-18884, el sujeto que traía en el celular la fotografía con la imagen del código de barras de uso oficial de una unidad de policía dijo llamarse [REDACTED] y dijo ser elemento activo de policía de la misma Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Monterrey pero que estaba incapacitado, y los demás sujetos se identificaron como [REDACTED]

[REDACTED] también aseguraron los seis garratones de aproximadamente veinte litros llenos con gasolina, al estar realizando el procedimiento para la puesta a disposición de los detenidos, los apoyó el también policía [REDACTED] pero sólo para la custodia de los detenidos, siendo así como ocurrieron los hechos.

[REDACTED] manifestara: Actualmente laboro en la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, donde me desempeño como Policía actualmente tengo ya tres años y medio de laborar en la Corporación, actualmente me desempeño como policía raso, el pasado día 15-quince de Enero del año en curso, inicié mis labores en la Corporación en el turno de noche, inicié el turno a las 19:00 horas, siendo asignada a la unidad 216 que iba sola en la unidad, aproximadamente a las 21:00 horas del día 15-quince de Enero del año en curso, escuché que el compañero de la unidad 219 estaba pidiendo apoyo por lo que comunicó a la radio que iba a acudir a dar apoyo y se dirigió a la gasolinera [REDACTED] ubicada en la avenida [REDACTED]

[REDACTED] al llegar vio a su compañero [REDACTED] quien le dijo que unos sujetos estaban cargando gasolina a dos vehículos particulares eran dos camionetas grandes además traían garratones grandes como de veinte litros cada uno los cuales estaban llenando al surtir la gasolina de las bombas de la gasolinera, pero para cubrir el costo de la gasolina, utilizaban la imagen de un código de barras que traía en una imagen en el teléfono celular de uno de los sujetos, pero la imagen de código de barras era de una unidad oficial de policía que utilizan como patrulla, también de la misma corporación donde trabajo, y que indebidamente el despachador escaneaba con el aparato que tienen para ello, la imagen o fotografía que traía grabada uno de los sujetos, el cual identificó también como miembro de la misma corporación donde trabajo, pero andaba vestido de civil, y al acercarse, escuché que uno de los sujetos decía que uno de ellos, dándose cuenta que es el sujeto que identificó como policía, les vendía gasolina y habían llenado los tanques de las dos camionetas además de llenar los seis botes tipo garratón de gasolina los cuales subieron a cada camioneta, pero el cargo o cobro por el importe de la gasolina que les estaban despachando,



estaba siendo cargado a la unidad de policía que correspondía al folio o código de barras que traía grabado en una imagen en un teléfono celular el sujeto que identificó como policía y quien luego se identificara como [REDACTED] elemento activo pero que estaba incapacitado, Percatándose que en despacnador de la gasolinera llenó los tanques de los dos vehículos particulares siendo una suburban y una camioneta Silverado donde venían los sujetos quienes además habían llenado los garratones con gasolina que despachaban de las bombas de gasolina del local, dándose cuenta cuando el sujeto que traía el teléfono celular donde estaba la fotografía de un código de barras le mostraba la imagen al despachador para hacer los cargos a la unidad oficial se percató también que dicho código de barras traía el logotipo oficial del Municipio y que el vehículo de donde fue tomada la fotografía para grabar el código de barras, era el código que viene pegado en la parte interna de las unidades oficiales o patrullas de policía del Municipio de Monterrey, siendo que la forma normal de cargar combustible a las unidades en servicio es utilizando el folio que viene en una calcomanía oficial y que está pegada en las puertas de las patrullas así es como debe cargarse de combustible a las unidades oficiales en servicio, pero indebidamente estaban despachando a vehículos particulares así como llenando los botes con gasolina que despachaban de las bombas cuyo costo era con cargo al folio que correspondía a la unidad a la que el elemento le había tomado la fotografía para grabar la imagen del folio en el teléfono celular, agrego que al apoyo al igual que yo, llegó la unidad 204 que tripulaba el policía tercero [REDACTED] por lo que se dirigieron a los sujetos identificándose como elementos de policía procediendo a realizar la detención de los sujetos enterándoles de sus derechos además de asegurar los dos vehículos particulares y los seis garratones que contenían la gasolina precisando que los vehículos son una camioneta Chevrolet suburban color azul placas SMR 3425 y la camioneta Chevrolet Silverado color blanca placas RF-1894, el sujeto que traía en el celular la fotografía con la imagen del código de barras de uso oficial de una unidad de policía se identificó como [REDACTED] y dijo ser elemento activo de policía de la misma Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Monterrey pero dijo que estaba incapacitado, y los demás sujetos se identificaron como [REDACTED] así mismo agrego que también aseguraron los seis garratones de aproximadamente veinte litros llenos con gasolina, recuerdo que al estar realizando el procedimiento para la puesta a disposición de los detenidos, los apoyó el también policía [REDACTED] pero sólo para el procedimiento de la remisión, siendo así como ocurrieron los hechos.

Aunado a la prueba documental consistente en el parte realizado por los elementos Policiales [REDACTED] a las que se les da valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 49 y 369 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente según lo dispuesto por el artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, los numerales 49 y 369 en cita y que a la letra dicen:

Artículo 49.- "Para la consecución de la verdad y de la justicia, que constituyen interés fundamental y común de las partes y de la autoridad judicial ante quien se tramitan los procedimientos, los Magistrados y Jueces en todo tiempo podrán ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación, para el efecto de regularizar el procedimiento, asimismo y con independencia de los elementos de convicción que rindan las partes, decretarán la práctica de cualquiera diligencia, la aportación o la ampliación de pruebas, que se esimen necesarias y conducentes a aquellos objetivos, sin más limitación que sean de las reconocidas por la Ley y que tengan relación con los hechos controvertidos."

Artículo 369.- "Los instrumentos públicos hacen prueba plena, aunque se presenten sin citación del coligante, salvo siempre el derecho de éste para redarguirlos de falsedad y para pedir su cotejo con los protocolos y archivos. En caso de inconformidad con el protocolo o archivo los instrumentos no tendrán valor probatorio en el punto en que existiere la inconformidad."

SÉPTIMO: En cuanto al estudio de lo estipulado en el artículo 227 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, el cual establece:

- "Artículo 227.- Para la aplicación de las sanciones, la Comisión de Honor y Justicia tomará en consideración los siguientes elementos:
- I. La conveniencia de suprimir prácticas que afecten a la ciudadanía o lesionen la imagen de la institución;
 - II. La naturaleza del hecho o gravedad de la conducta del infractor;
 - III. Los antecedentes y nivel jerárquico del infractor;
 - IV. La repercusión en la disciplina o comportamiento de los demás integrantes de la institución;



Ciudad de Monterrey

GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018

CONTRALORIA MUNICIPAL

- V. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- VI. La antigüedad en el servicio policial;
- VII. La reincidencia del infractor; y
- VIII. El daño o perjuicio cometido a terceras personas. "

Página | 17

En cuanto a la **fracción I**: se encontró que no hubo una afectación a la ciudadanía en general, **fracción II**: se encontró que, dada la naturaleza del hecho, se tiene que el actuar del servidor público, consistió en realizar un acto de corrupción con el que además realizó un hecho descrito en nuestra legislación punitiva como delito. Pasando a la **fracción III**: referente a los antecedentes y en cuanto al nivel jerárquico, se tiene que el [REDACTED] su nivel jerárquico lo es de Policia; se tiene que dentro de los archivos de ésta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, el elemento [REDACTED] cuenta con 09-nueve boletas de arresto, por quedarse dormido, faltar a su servicio, llegar tarde al servicio, no portar el equipo completo, no comunicar accidente vial, relajar la disciplina en formación, mal uso de la frecuencia, no andar debidamente uniformado y por no tener precaución con su armamento ante la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, y no teniendo sanciones ante esta Autoridad; por cuanto a lo que refiere la **fracción IV**: respecto la **repercusión en la disciplina o comportamiento de los demás integrantes de la institución**, se concluye que tal conducta no repercutió en la disciplina o comportamiento de los demás integrantes de la Institución Policial; en cuanto a la **fracción V**: respecto las condiciones exteriores y los medios de ejecución, se tiene que el medio de ejecución fue realizado en forma personal por el servidor público; en cuanto a la **fracción VI**: respecto a la antigüedad en el servicio tenemos que el C. [REDACTED] ingresó a la Corporación el día 14-catorce de Marzo del 2011, y a la fecha se encuentra suspendido. Respecto a la **fracción VII**: no se tiene constancia de antecedente por el mismo hecho. Por lo que hace a la **fracción VIII**: El daño o perjuicio cometido a terceras personas, se tiene que no hubo perjuicio económico.

OCTAVO: Así mismo, se entra al estudio de lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos, aplicado supletoriamente según lo dispuesto por el artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey que establece:

Artículo 87.- *Para el estudio, análisis y desahogo de los tramites y procedimientos de responsabilidad administrativa establecidos en el presente Título, se deberá tomar en consideración si el responsable obro con culpa o dolo y si la infracción fue instantánea, permanente, continua o continuada, de conformidad con la legislación penal."*

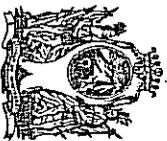
Esta Autoridad determina que, es necesario analizar en términos de la legislación penal si el responsable obro con culpa o dolo y si la infracción fue instantánea permanente, continua o continuada. En tal virtud es menester proceder al análisis de lo que establece el artículo 27 del Código Penal del Estado de Nuevo León, ordenativo legal de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidad de Servidores Públicos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 con aplicación supletoria en razón del artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey; el artículo 27 de la Ley Adjetiva Penal dice:

Artículo 27.- *"Obra con dolo el que intencionalmente ejecuta u omite un hecho que es sancionado como delito por este código."*

En tal virtud, esta Autoridad hace mención del artículo 61 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León con aplicación supletoria en razón del artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey; donde el cual a la letra establece lo siguiente:

Artículo 61.- *"El incumplimiento de las obligaciones a cargo del servidor público será considerado grave cuando sea cometido con dolo."*

NOVENO.- En el mismo orden de ideas esta autoridad considera que al quedar demostrada la responsabilidad Administrativa en contra de [REDACTED] se demostró además que dichas acciones fueron cometidas con plena voluntad propia y no por desconocimiento de la ley o causas ajenas, ya que el mencionado Servidor Público sabía y tiene conocimiento de las



CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

CONTRALORIA MUNICIPAL

funciones y actividades que debía realizar de acuerdo a la función que desempeñaba dentro de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Monterrey [REDACTED] realizó con pleno conocimiento de las consecuencias que conlleva el hecho de utilizar una imagen que tenía grabada en un teléfono celular con la imagen de un código de barras que es un folio que corresponde a un vehículo de uso oficial de la secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, sin embargo el despachador escaneaba la imagen del folio para surtir vehículos particulares como lo son los vehículos Chevrolet tipo suburban color azul de placas SMR – 3427 del estado de Nuevo León así como el vehículo Silverado blanca placas de circulación SF-18884, así como inclusive llenaran garrafones con gasolina demostrando dicho servidor público que, desde antes de realizar la infracción sabía que de hacerlo cometería una acción contraria a las disposiciones legales e inclusive hechos constitutivos de Delito, motivo por el cual es de aplicarse lo establecido en el artículo 61 de la ley de la materia, con lo que se tiene por dolosa la acción y por lo tanto grave.

Página | 18

En relación con la sanción a imponer en el caso concreto, se considera que conforme a lo dispuesto en los numerales 219, 220 fracción VII y 223 sexto párrafo de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, los cuales establecen:

Artículo 219.- Se entiende por sanción la medida a que se hace acreedor el servidor público que cometan alguna falta a los principios de actuación previstos en esta Ley y a las normas disciplinarias específicas. La aplicación de sanciones será proporcional a la gravedad y reiteración de la falta cometida.

La aplicación de las sanciones deberá registrarse en el expediente personal del infractor.

La imposición de las sanciones que determinen las autoridades correspondientes se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa, en que incurran los integrantes de las Instituciones Policiales de conformidad con la legislación aplicable.

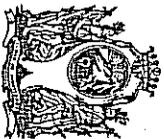
Artículo 220.- Las sanciones son:

VII. Destitución del cargo: Que consiste en la separación y baja definitiva del elemento policial, por causa grave en el desempeño de sus funciones; lo anterior sin que proceda ningún medio de defensa legal ordinario para su reinstalación, quedando impedido para desempeñar el servicio policial; y.....

Artículo 223.- Con independencia de la responsabilidad penal a que hubiere a lugar, serán motivo de la aplicación del apercibimiento como correctivo disciplinario las conductas descritas en las fracciones I, VI, XIV ó XXXIV del Artículo 158, pero si esta conducta es reiterada en un lapso de treinta días naturales se aplicará la amonestación o incluso, el cambio de adscripción si con ella se afecta notoriamente la buena marcha y disciplina del grupo operativo al que este asignado. Si se acumulan tres o más amonestaciones en el lapso de un año será motivo de arresto.

Son causas de destitución las conductas descritas en los incisos VIII, IX, X, XI, XIII, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXIX, XXX, ó XXXI del Artículo 158, y la del Artículo 159.

Tomando en consideración que como ya quedó demostrado, que el Servidor Público [REDACTED] al incurrir en causa grave en el desempeño de sus funciones además de una deficiencia en el servicio, y actos de corrupción, cometiendo falta grave a los principios de actuación previstos en la Ley de Seguridad Pública para el estado de Nuevo León evidenciándose una notoria deslealtad al servicio, actuando deshonestamente en el desempeño de sus funciones, en razón de que el servidor público [REDACTED] al utilizar una imagen que tenía grabada en un teléfono celular con la imagen de un código de barras que es un folio que corresponde a un vehículo de uso oficial de la secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, sin embargo el despachador escaneaba la imagen del folio para surtir vehículos particulares como lo son los vehículos Chevrolet tipo suburban color azul de placas SMR – 3427 del estado de Nuevo León así como el vehículo Silverado blanca placas de circulación SF-18884, así como inclusive llenaran garrafones con gasolina demostrando dicho servidor público que,



CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

CONTRALORIA MUNICIPAL

desde antes de realizar la infracción sabía que de hacerlo cometería una acción contraria a las disposiciones legales e inclusive hechos constitutivos de Delito, de esa forma violentó disposiciones contempladas en la fracción I, III, XXVIII, XLIII y LXII del artículo 50 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos para el Estado y Municipios de Nuevo León, así como a las fracciones XII, XIX, XX, XXIV y XXV del Artículo 158 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

Página | 19

En cuanto al monto la cantidad de combustible suministrado a la unidad folio 1241310001384000008939 que corresponde a la unidad número económico 2338 placas RJ-94-641 marca Dodge ram 2500 modelo 2017 en fecha 15 de Enero de 2018 es por la cantidad de \$ 1,572.00 (Un mil quinientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), cantidad que corresponde al daño ocasionado al erario Municipal, y, con fundamento en los artículos 52, 55, 57 Fracción I de la Ley de Responsabilidades de los servidores públicos del Estado y Municipio de Nuevo León, con aplicación supletoria en razón del artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, al quedar demostrado con el oficio DASSSPVM/5661/2018 signado por el [REDACTED] Director Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, donde informa que la cantidad de combustible suministrado a la unidad folio 1241310001384000008939 por lo que es necesario se condene al servidor público a la resarsición del daño causado. Así mismo en razón que hubo lucro o beneficio personal para el servidor público y por consiguiente un perjuicio al erario público municipal es procedente imponer como sanción la **INHABILITACION** para el servicio público a [REDACTED] por el lapso de un año, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 159, 220 fracción VI, 223 segundo párrafo y 228 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

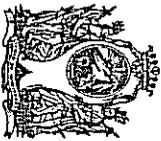
Por todo lo anteriormente expuesto y fundado por esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - Se determina la **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** en contra del [REDACTED] en el desempeño de sus funciones como Servidor Público adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, al existir elementos para determinar que incurrió en causa grave en el desempeño de sus funciones además de una deficiencia en el servicio, y actos de corrupción, cometiendo falta grave a los principios de actuación previstos en la Ley de Seguridad Pública para el estado de Nuevo León evidenciándose una notoria deslealtad al servicio, actuando deshonestamente, disposiciones contempladas en la fracción I, III, XXVIII, XXXV, XLIII, LXII del artículo 50 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos para el Estado y Municipios de Nuevo León, así como a las fracciones XII, XIX, XX, XXIV y XXV del Artículo 158 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. - Es por lo que se determina imponer al Servidor Público el [REDACTED] una sanción consistente en **Destitución del cargo que desempeñaba como elemento de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública de Monterrey** ya que fue encontrado responsable de las infracciones administrativas antes mencionadas, tal y como quedó asentado en los considerandos **QUINTO y SEXTO** de la presente resolución. Lo anterior con fundamento en el artículo 219, 220 fracción VII y 223 sexto párrafo de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

TERCERO. - Se determina imponer al Servidor Público el [REDACTED] una sanción resarcitoria consistente en el pago por la cantidad de \$ 1,572.00 (Un mil quinientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), cantidad que corresponde al daño ocasionado al erario



CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

CONTRALORIA MUNICIPAL

Municipal, así como la **INHABILITACIÓN** a [REDACTED] por el lapso de **UN AÑO** lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 52, 55, 57 Fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos del Estado y Municipio de Nuevo León, con aplicación supletoria en razón del artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey.

Página | 20

CUARTO. - Se deje sin efectos la **SUSPENSIÓN TEMPORAL** del cargo de [REDACTED] que se había decretado mediante acuerdo de fecha 22-veintidos de enero del año en curso dictado por esta autoridad, girando oficio a la Dirección de Recursos Humanos del Municipio de Monterrey a fin de que proceda conforme a derecho, lo anterior de conformidad por lo dispuesto en el artículo 18 párrafo segundo del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey.

QUINTO.- Remítase a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, la presente resolución, lo anterior de conformidad con el **artículo 228**, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

SEXTO.- Dese vista a la Unidad de Investigación en turno de la Fiscalía General del Estado, enviando copia debidamente certificada de las constancias que obran en el presente expediente, a fin de que si así lo considera se inicie la Carpeta de Investigación correspondiente, lo anterior por las razones expuestas en el apartado considerando de la presente resolución, lo anterior con fundamento en el artículo 230 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

SEPTIMO.- Notifíquese dentro del término procesal que para efectos establece la ley, de la presente Resolución tanto a los Servidores Públicos responsables como al superior jerárquico de éstos, para efecto de que se aplique la sanción correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 225, 229 fracción VI de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Así juzgando, resolvió definitivamente el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, los **C.C. LIC.** [REDACTED]

[REDACTED] Miembros de la
Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey. -**CONSTE.** -

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]